

# NORMATIVA

## Reglamento de los Colegios de Profesores

Comunicación Oficial No. 170  
Publicado en noviembre del 2013



Aprobado por Comité Académico en su sesión ordinaria no. 272 y ratificado en su sesión 273 del 13 de septiembre de 2013.

### Capítulo Primero *De su naturaleza e integración*

#### **Artículo 1**

El Colegio de Profesores de un departamento, centro o instituto es el órgano colegiado responsable, por delegación del Comité Académico, de representar, según le corresponda, a la comunidad académica del área para la atención de asuntos académicos de carácter general que le sean propios y en especial para:

- a) Proponer los objetivos del departamento, centro o instituto, en los cuales se consideren y articulen todas las funciones sustantivas.
- b) Elaborar la prospectiva de superación académica.
- c) Asesorar al titular de la dirección correspondiente en la formulación de los planes anuales de la unidad, los objetivos y las metas de cada función sustantiva, así como en materia de superación académica.
- d) Evaluar los resultados del desempeño de las funciones sustantivas de los miembros del departamento, centro o instituto. De manera particular, solicitar y evaluar el informe de gestión de los coordinadores del departamento, centro o instituto, de acuerdo con la normativa vigente.
- e) Facilitar, favorecer y estimular el diálogo, la coordinación y los acuerdos entre sus integrantes.

#### **Artículo 2**

El Colegio de Profesores estará integrado por los siguientes miembros *ex officio*:

- a) El titular de la dirección del departamento, centro o instituto.
- b) Todos los académicos de tiempo del departamento, centro o instituto.

#### **Artículo 3**

El Colegio de Profesores podrá solicitar información o asesoría a las personas que juzgue conveniente, entre ellas a los jefes de academia. Estas personas podrán asistir a las reuniones con voz pero sin voto.

**Artículo 4**

Son facultades y obligaciones del Colegio de Profesores:

- a) Evaluar los objetivos, políticas, planes, programas y medios relativos al plan de trabajo anual del departamento, centro o instituto y, en su caso, proponer modificaciones.
- b) Colaborar en el desarrollo de la visión estratégica de los planes del departamento, centro o instituto.
- c) Informar de sus acuerdos a la Dirección General Académica o a la Dirección General del Medio Universitario, según corresponda.
- d) Evaluar el desempeño de los académicos del departamento, centro o instituto de acuerdo con los lineamientos vigentes relativos a la asignación y evaluación de funciones académicas.
- e) Proponer al Comité Académico la remoción de cualquier académico de tiempo adscrito al departamento, centro o instituto, presentando para ello las pruebas que evidencien la razón grave que lo amerita, así como la manera y grado de afectación a la buena marcha del área.
- f) Analizar las solicitudes de superación académica, periodos sabáticos y cualquier otro permiso, con o sin goce de sueldo, de los académicos adscritos al departamento, centro o instituto y, en caso de resolución positiva, turnar la petición al Comité Académico para su aprobación.
- g) Retroalimentar el trabajo de los Consejos Técnicos, especialmente cuando sus acuerdos afecten de manera negativa el adecuado trabajo del departamento, centro o instituto.
- h) Proponer a las autoridades universitarias que así lo soliciten, candidatos a ocupar cargos de representación de alumnos, docentes, académicos y personal administrativo.
- i) Atender peticiones, prestar apoyo y presentar proyectos y sugerencias a la consideración de otros departamentos, centros o institutos.
- j) Revisar la procedencia y, en su caso, validar las solicitudes de recategorización de los académicos adscritos al departamento, centro o instituto correspondiente y turnarlas al Comité Académico para su aprobación.
- k) Coordinar las actividades de consulta a los actores educativos pertinentes y expresar con objetividad las valoraciones sobre la gestión del titular de la dirección del departamento, centro o instituto, con motivo del cumplimiento de los plazos de gestión establecidos en la normativa correspondiente y/o cuando las autoridades competentes lo soliciten.
- l) Las demás que señalan los reglamentos de la Universidad.

**Artículo 5**

El Colegio de Profesores será presidido ordinariamente por el titular de la dirección del departamento, centro o instituto, y excepcionalmente por quien sea designado por esta autoridad de entre sus miembros.

**Artículo 6**

El Colegio de Profesores sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al mes. El calendario de reuniones se establecerá al principio de cada periodo académico.

**Artículo 7**

El Rector, el Director General Académico y el Director General del Medio Universitario, según sea el caso, tendrán derecho a participar en las reuniones del Colegio de Profesores si así lo juzgan conveniente.

**Artículo 8**

Las sesiones ordinarias serán convocadas por el secretario del Colegio de Profesores a petición del Presidente del mismo. En las sesiones podrán atenderse asuntos urgentes que no se encuentren incluidos en el orden del día.

**Artículo 9**

Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Director General Académico y el Director General del Medio Universitario, según sea el caso, por el titular de la dirección del departamento, centro o instituto, o bien, por al menos tres académicos de tiempo que así lo soliciten. En este último caso, comunicarán su petición por escrito al secretario del Colegio de Profesores, quien emitirá la convocatoria correspondiente.

**Artículo 10**

Las sesiones extraordinarias se convocarán expresamente con tal carácter, al menos dos días hábiles antes de la fecha de su celebración. La convocatoria se acompañará del orden del día correspondiente.

**Artículo 11**

Para que una sesión del Colegio de Profesores se considere válida, sea ordinaria o extraordinaria, deberá estar presente la mitad más uno de sus miembros.

**Artículo 12**

Los acuerdos se tomarán con la aprobación de más de la mitad de los miembros presentes. En caso de empate, quien presida el Colegio de Profesores tendrá el voto de calidad.

**Artículo 13**

En caso de que una sesión sea convocada para evaluar la actuación del titular del departamento, centro o instituto, presidirá la sesión el Director General Académico o el Director General del Medio Universitario, según sea el caso.

**Artículo 14**

Son derechos y obligaciones de los miembros del Colegio de Profesores:

- a) Actuar con discreción respecto a los asuntos que esta instancia estime necesario tratar con reserva.
- b) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias con voz y voto.
- c) Proponer al titular de la dirección del departamento, centro o instituto los asuntos que estimen deban tratarse en esta instancia.
- d) Turnar los asuntos disciplinarios y aquellos relativos a las evaluaciones de alumnos a los Consejos Técnicos correspondientes, siendo estos órganos colegiados los facultados para su revisión y resolución.
- e) Los demás que determinen los reglamentos de la Universidad.

**Artículo 15**

Son derechos y obligaciones del presidente del Colegio de Profesores:

- a) Informar al Director General Académico o al Director General del Medio Universitario, según corresponda, de los acuerdos tomados en las sesiones.
- b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias y nombrar a un representante cuando no le sea posible acudir a alguna sesión.
- c) Mantener informados a sus miembros acerca de las actividades del departamento, centro o instituto.
- d) Los demás que determinen los reglamentos de la Universidad.

**Artículo 16**

En la primera sesión del año se elegirá a un secretario de entre los miembros del Colegio de Profesores, quien prestará dicho servicio durante un año.

**Artículo 17**

Son obligaciones del secretario del Colegio de Profesores:

- a) Redactar las actas de todas las sesiones y hacer constar los acuerdos tomados.
- b) Recabar las firmas autógrafas de los participantes en las actas de las sesiones correspondientes.
- c) Archivar y resguardar las actas en la dirección del departamento, centro o instituto.
- d) Entregar por escrito los acuerdos a las personas encargadas de realizarlos e informar, en sesiones posteriores, acerca de su cumplimiento.

## **Transitorios**

### *Transitorio I*

Este reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en Comunicación Oficial.

### *Transitorio II*

El presente reglamento sustituye al *Reglamento de Colegio de Profesores* publicado en la Comunicación Oficial 120.

### *Transitorio III*

Cualquier situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por el Comité Académico.

### *Transitorio IV*

Este reglamento será revisado cada dos años y podrá ser modificado en el momento que exista algún cambio estructural en la institución que lo amerite.